SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
CONDICIONES GENERALES

INDICE

SECCIÓN A 4
BASES DEL CONTRATO 4
Cláusula I. DEFINICIONES 4

SECCIÓN B 8
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO 8
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES 8

SECCIÓN C 8
ÁMBITO DE COBERTURA 8
Cláusula III. COBERTURA 8
Cláusula IV. EXTENSIÓN DE COBERTURA 9
Cláusula V. ALCANCE DE LAS COBERTURAS 10
Cláusula VI. RIESGOS EXCLUIDOS 10
Cláusula VII. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO 16
Cláusula VIII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA 16

SECCIÓN D 16
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR 16
Cláusula IX. OMISIÓN, INEXACTITUD O DECLARACIONES FALSAS 16
Cláusula X. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS 17
Cláusula XI. AGRAVACIÓN DEL RIESGO 17
Cláusula XII. PLAZO PARA NOTIFICAR LA AGRAVACIÓN 17
Cláusula XIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR AGRAVACIÓN 17
Cláusula XIV. FALTA DE NOTIFICACIÓN 18
Cláusula XV. DISMINUCIÓN DEL RIESGO 18
Cláusula XVI. SUBROGACIÓN Y TRASPASO 18
Cláusula XVII. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE 19
Cláusula XVIII. DEDUCIBLES 19

SECCIÓN E 19
PRIMAS 19
Cláusula XIX. PAGO DE PRIMAS 19
Cláusula XX. DOMICILIO DE PAGO 20
Cláusula XXI. PRIMA DEVENGADA 20
Cláusula XXII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS 20
Cláusula XXIII. PERIODO DE GRACIA 21
Cláusula XXIV. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO 21

SECCIÓN F 21
RECARGOS Y DESCUENTOS 21
Cláusula XXV. RECARGOS Y DESCUENTOS 21

SECCIÓN G 22
PROCEDIMIENTO EN CASO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTROS 22
Cláusula XXVI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO 22
Cláusula XXVII. BASE DE RECLAMACIÓN 24
Cláusula XXVIII. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN 26
Cláusula XXIX. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO 26

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

Cláusula XXX. DERECHO DE REEMBOLSO 26

SECCIÓN H 26
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES 26
Cláusula XXXI. CANCELACIÓN DEL CONTRATO 26
Cláusula XXXII. VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA 27

SECCIÓN I 28
CONDICIONES VARIAS 28
Cláusula XXXIII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO 28
Cláusula XXXIV. PLURALIDAD DE SEGUROS 28
Cláusula XXXV. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN 28
Cláusula XXXVI. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 28
Cláusula XXXVII. DERECHO A INSPECCIÓN 28
Cláusula XXXVIII. TASACIÓN 29

SECCIÓN J 29
DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL 29
Cláusula XXXIX. REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL 29

SECCIÓN K 30
INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 30
Cláusula XL. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES 30
Cláusula XLI. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 30
Cláusula XLII. LEGISLACIÓN APLICABLE 31

SECCIÓN L 31
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES 31
Cláusula XLIII. COMUNICACIONES 31

SECCIÓN M 31
LEYENDA DE REGISTRO 31
Cláusula XLIV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS 31

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22 en adelante denominado el INSTITUTO se compromete con el ASEGURADO, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



José Arévalo Ascensio
Gerente General a.i.
Cédula jurídica 4-000-001902

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A
BASES DEL CONTRATO

Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acto terrorista: Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves, gravísimas o la muerte a una persona o grupo de personas. Incluye actos que no forman parte directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, pero su propósito es intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse. Asimismo, el viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas.

2. Adendum: Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Sinónimo de Endoso.

3. Asegurado: Persona física o jurídica que en si misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

4. Asegurador: Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

5. Condiciones Especiales: Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza, mediante addendum, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

6. Condiciones Generales: Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

7. Condiciones Particulares: Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

8. Contaminación gradual: Es la acumulación de sustancias en el medio ambiente que modifican el entorno, y que no sea a causa de uno de los siguientes acontecimientos:
- Incendio o explosión.
- Colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

- Descarga, dispersión, salida o escape de contaminantes causados por un acontecimiento repentino y si la contaminación resultante no se manifestó inmediatamente - dentro de los siete días - después de la ocurrencia de los acontecimientos arriba descritos o si se produzca de forma lenta, gradual, progresiva o crónica.

9. Daños corporales: Lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

10. Daños materiales: Daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

11. Daño genético: Todo daño, alteración y modificación, sin fines terapéuticos, a la composición genética del ser humano, capaz de afectar la biología, autonomía, dignidad e integridad del individuo, fracturando substancialmente su constitución genética original.

12. Daño malicioso o Actos de personas mal intencionadas: Acción voluntaria, premeditada, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico a un bien o a una persona.

13. Deducible: Monto fijo, porcentual o expresado en días, indicado en la solicitud del seguro y que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes, y representa la participación económica del Asegurado, en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el siniestro.

14. Ejercicio Legal Profesional: Se entiende por ejercicio legal de la profesión toda aquella actividad que realiza un profesional autorizado por ley que se encuentre habilitado y debidamente colegiado en los casos en que la legislación nacional vigente lo exija.

15. Fecha retroactiva: Fecha anterior al inicio de la vigencia de la póliza a partir de la cual inicia la responsabilidad del Instituto por las reclamaciones de los terceros perjudicados por los servicios profesionales prestados por el Asegurado y/o Tomador posteriores a esta fecha retroactiva y que serán presentados durante la vigencia de la póliza. La fecha de retroactividad será estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

16. Financiamiento al Terrorismo: Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para recolectar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.

17. Huelga: Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

18. Hurto: Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

19. Interés Asegurable: El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

20. Límite Agregado Anual: Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

21. No profesional: Persona física que se encuentra al servicio del profesional y que ejerce su labor bajo supervisión y dirección directa del profesional.

22. Pérdida: Es el perjuicio económico sufrido por el tercero afectado en su patrimonio o integridad física, provocado por un siniestro.

23. Perjuicio patrimonial puro: Pérdida económica sufrida por un tercero que no es consecuencia de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

24. Período de gracia: Lapso después del vencimiento de la póliza durante el cual la prima puede ser pagada sin el recargo de intereses y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

25. Póliza o Contrato de Seguro: La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, addenda y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

26. Prácticas de planificación familiar: Conjunto de prácticas cuyo objetivo es controlar la reproducción y la descendencia de las personas. Se refiere tanto a los métodos que impiden la gestación (anticonceptivos) como aquellos que pretenden aumentar las posibilidades de conseguirla (tratamientos de fertilidad).

27. Predio asegurado: Lugar que el Asegurado haya declarado y que el Instituto haya aceptado, desde el cual será manejada o desarrollada la profesión asegurada.

28. Prima: Suma que debe pagar el Asegurado y/o el tomador al Asegurador como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

29. Prima mínima: Suma mínima que debe pagar el Asegurado y/o el Tomador como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Instituto asume mediante el Contrato de Seguro. Esta prima se debe entender como la suma mínima que el Instituto va a devengar en el periodo póliza.

30. Reclamación: Cualquier modificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo y en general cualquier comunicación escrita dirigida al Instituto en el ejercicio de la acción directa hecha por un tercero. Asimismo, también se entenderán por reclamación las comunicaciones preventivas del Asegurado al Instituto de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

31. Responsabilidad Civil: Obligación de reparar el daño y / o perjuicio causado a alguna persona física o jurídica.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

32. Responsabilidad Civil Contractual: Aquella responsabilidad que surge del incumplimiento de las prestaciones establecidas por las partes contratantes en un contrato o prestaciones establecidas; sea éste verbal o escrito.

33. Responsabilidad Civil Extracontractual: Responsabilidad que es exigible por un tercero, sin que sea preciso la existencia de un contrato entre las partes.

34. Salvamento: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

35. Sanciones punitivas: Multas o penalizaciones impuestas al Asegurado por la comisión de un delito.

36. Siniestro: Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del asegurado del que derivan daños o perdidas indemnizables a terceras personas por la póliza, tales como daños a bienes, lesiones y/ó muerte a personas. Sinónimo de evento y accidente.

37. Tasación: Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

38. Terceras personas: Es toda aquella persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado y/o Tomador de este Contrato; además, las personas físicas o jurídicas que no intervienen en este contrato directamente, y que ven afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este contrato.

Lo anterior, según el siguiente detalle:

Grado	1°	2°	3°
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, Sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, sobrinos del cónyuge

39. Tomador del Seguro: Persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

Puede concurrir en el tomador la figura del Asegurado del seguro.

40. Vicio propio: Defecto, predisposición o cualidad originaria e intrínseca de un bien, que genera su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

SECCIÓN B
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, así como los addendum.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

SECCIÓN C
ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. COBERTURA

El Instituto se compromete a indemnizar económicamente los daños y perjuicios causados a terceras personas por los que sea responsable civilmente el Asegurado y/o Tomador a consecuencia de una reclamación derivada de un evento generado por errores y/o omisiones involuntarias del Asegurado y/o Tomador en el ejercicio de la actividad profesional detallada en las Condiciones Particulares.

Este seguro se ofrece, previa aceptación del Instituto, tanto a profesionales como a no profesionales mediante la contratación de la extensión de cobertura para personal no profesional que trabaje bajo la supervisión directa de un profesional, mientras realizan el ejercicio legal en los términos definidos en esta póliza que ejercen su profesión de manera individual e independiente y para empresas que sean personas jurídicas formalmente constituidas. En este último caso se ampara la Responsabilidad Civil de la Empresa asegurada, originada con motivo del desempeño de la ocupación de los profesionales o no profesionales de la empresa.

También otorga cobertura por la responsabilidad civil en la que incurra la Entidad Docente asegurada, derivada de la práctica profesional supervisada realizada por los estudiantes y/o educadores (docentes), para realizar la práctica.

En todos los casos, se ampara la Responsabilidad Civil originada con motivo del ejercicio legal de la profesión asegurada y detallada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Herederos y representantes legales

Se brindará cobertura por los daños imputables al Asegurado a título de Responsabilidad Civil Profesional, por la que sus herederos o representantes legales, sean obligados legalmente a responder con motivo de la herencia o representación. La presente extensión aplicará en caso de muerte o incapacidad del Asegurado y operará de conformidad con los siguientes términos:

a. Esta extensión de cobertura queda sujeta a la vigencia establecida en las Condiciones Particulares, y documentos adicionales que integren el contrato póliza.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

b. La inclusión de esta extensión no representa una ampliación del ámbito de cobertura definido en la póliza, ni tampoco incrementa el límite máximo del monto suscrito en la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza o de la indemnización que corresponda en caso de amparo de un evento.

c. En caso de que el Asegurado fallezca o quede en una situación de incapacidad total y permanente que le imposibilite su ejercicio profesional, la póliza cubrirá las posibles responsabilidades que se reclamen a sus herederos o representantes legales, según corresponda, por lo tanto, se cubrirá únicamente la responsabilidad civil del Asegurado.

COBERTURA BÁSICA

Cobertura L: Responsabilidad Civil

Ampara las sumas que el Asegurado y/o Tomador se vea legalmente obligado a satisfacer en concepto de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios causados a terceros, derivados de errores profesionales cometidos en el ejercicio de su actividad profesional.

El amparo de esta cobertura por las sumas descritas anteriormente, opera de tal forma, que el conjunto por las sumas de daños materiales, daños corporales y el perjuicio patrimonial puro en un solo siniestro, no pueden superar la suma asegurada de esta cobertura, estipulado en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

Cláusula IV. EXTENSIÓN DE COBERTURA

En adición a lo estipulado en la Cláusula Cobertura, esta póliza se puede extender a cubrir los siguientes riesgos adicionales, cuando sean solicitados por el Asegurado y aceptados por el Instituto:

1. Extraterritorialidad
Esta póliza se extiende a cubrir los riesgos, que se deriven de las actividades profesionales realizadas por el Asegurado y que sean amparables por la cobertura suscrita según la territorialidad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza. Así mismo, en todo momento el Asegurado debe cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes para ejercer la profesión asegurada tanto en Costa Rica, como en los países cuya extensión de cobertura se ha autorizado en las Condiciones Particulares. Cabe señalar, que en caso de siniestro el Instituto solicitará toda la documentación pertinente que permita validar lo correspondiente.

2. Demandas Provenientes del Exterior
El Instituto se compromete a indemnizar aquellas sumas por las que el Asegurado, a título de Responsabilidad Civil, sea declarado legalmente responsable, por la reclamación de los daños y / o perjuicios que sufran terceras personas surgidos directamente de eventos que ocurran dentro de la territorialidad amparada en este contrato póliza y que la sentencia sea dictada en un proceso judicial tramitado en el extranjero, según el plazo y jurisdicción definidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

Es condición básica para que esta cobertura opere de manera efectiva, que la reclamación por daños y perjuicios que se presenten contra el Asegurado, por primera vez y por escrito, se derive de un acontecimiento que ocurra durante el período de vigencia de la cobertura y dentro del territorio amparado e indicado en las Condiciones Particulares.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

3. No profesionales
Se puede extender la cobertura a colaboradores no profesionales como, por ejemplo: asistentes y técnicos, que se encuentren al servicio, bajo supervisión y dirección del profesional asegurado según lo declarado en la solicitud de seguro e indicado en las Condiciones Particulares.

Cláusula V. ALCANCE DE LAS COBERTURAS

La Responsabilidad Civil comprende:

a. La responsabilidad legalmente imputada o atribuida al Asegurado.
b. Los gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del siniestro.
c. Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, en relación con el siniestro que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Asegurado.

Cláusula VI. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto no amparará bajo esta póliza las pérdidas o gastos que el Asegurado se vea obligado a pagar por daños a la propiedad, muerte o lesión de personas (inclusive perjuicio patrimonial puro); y que se produzcan o sean agravados por los eventos o condiciones que se detallan a continuación.

1. Guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, conmoción civil, motín, huelga, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución. Tampoco por ley marcial, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o, actos terroristas o actos de vandalismo.

2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radioactivas, tóxicas, o explosivas. Esta exclusión no aplica para el empleo autorizado en la medicina nuclear.

3. Contaminación gradual.

4. Los daños y perjuicios a personas que por su vínculo con el Asegurado, deben estar protegidos por la legislación de Riesgos del Trabajo.

5. La existencia, explotación, manejo, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenaje o uso de asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifeniles policlorados, clorofluorocarbonos y / o clorofenoles.

6. Actividades de riesgos aeroportuarios o portuarios.

7. Daños genéticos asociados a personas, animales o plantas.

8. Eventos de la naturaleza.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

9. Daños, pérdidas o perjuicios ocasionados a personas que no son considerados como terceros, según se define en esta póliza.

10. La culpa inexcusable del tercero. Cuando se determine culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

11. Reclamaciones derivadas de situaciones en que concurra fuerza mayor.

12. Reclamaciones derivadas de situaciones ajenas al ámbito de la actividad declarada en la solicitud del presente contrato.

13. Las responsabilidades derivadas del diseño, la fabricación, construcción, alteración, reparación, tratamiento de cualquier tipo de bienes o productos vendidos o distribuidos por el Asegurado.

14. La responsabilidad cubierta mediante contrato de garantía del fabricante, distribuidor o instalador, o mediante contrato de mantenimiento de los ascensores en uso en el predio asegurado.

15. Demandas presentadas en el extranjero o provenientes del extranjero, excepto que en la condición particular de la póliza se indique su amparo de conformidad con la cláusula Extensión de Cobertura.

16. Reclamaciones derivadas de:
a) El ejercicio de una actividad profesional distinta a la declarada en la solicitud del presente contrato.
b) El ejercicio de una actividad profesional que no esté prevista en las leyes o normas costarricenses.
c) Servicios, trabajos o consultas ejecutados por personas que no cumplan con lo que indica la definición Ejercicio Legal Profesional.

17. Insatisfacción en la calidad o atributos del servicio profesional prestado.

18. Violación de secretos y comunicaciones, falsedad, injurias y calumnias, estafa, hurto y hurto calificado, abuso de confianza, encubrimiento o cualquier otra actuación delictiva, dolosa o fraudulenta del Asegurado, sus socios o empleados.

19. Deficiencias o diferencias del servicio profesional prestado respecto a la promoción o publicidad ofrecida por el Asegurado.

20. Responsabilidades derivadas del ejercicio de potestades públicas, facultades administrativas del Estado o ejercicio de servicios públicos.

21. Impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza.

22. Actos fraudulentos y/o dolosos del Asegurado o de sus empleados o colaboradores.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

23. Perdida o extravío de dinero y en general valores y efectos al portador o endosados en blanco.

24. Reclamaciones contra el Asegurado por circunstancias, incidentes o servicios prestados, que hayan acaecido antes del inicio de vigencia del contrato o de la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares.

25. Obligaciones asumidas en consecuencia de pactos especiales o promesas a indemnización que no están previstas en las leyes sobre la responsabilidad civil.

26. El ejercicio profesional del Asegurado bajo la influencia de intoxicantes o narcóticos.

27. El reembolso de honorarios profesionales.

28. Servicios, trabajos o consultas ejecutados por el Asegurado u personal bajo su mando, en ejercicio de la profesión que ostentan y que no se encuentren incorporados al colegio profesional nacional respectivo, o que no están legalmente habilitadas para ejercer la profesión declarada.

29. Toda responsabilidad derivada del incumplimiento de convenios que garanticen el resultado de trabajos / servicios (obligación de resultados).

30. Violación o incumplimiento o desconocimiento de las leyes, reglamentos o disposiciones de la República de Costa Rica por actos intencionales del Asegurado.

31. Reclamaciones que surjan de/o estén relacionadas con los servicios prestados o la falta de prestación de servicios por parte del Asegurado a cualquier persona o entidad que sea propiedad del Asegurado, o a la cual esté vinculado por acciones o participaciones de capital directamente o como parte de un grupo financiero o de servicios diversos bien se trate de vinculaciones de hecho o de derecho.

32. Reclamaciones que surjan de/o estén relacionadas con los servicios prestados o la falta de prestación de servicios por parte del asegurado a cualquier persona o entidad que sea socio, accionista, co- propietarios, director, administrador o ejerza cualquier tipo de control.

33. Participación del Tomador o Asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.

34. Daños morales no derivados de daños corporales a tercero perjudicado.

35. Infracción del deber de secreto profesional.

36. Reclamaciones derivadas de suplantación, falsedad o insuficiencia en cuanto al título o acreditación necesaria para el desarrollo de su actividad profesional.

Para las siguientes profesiones, además aplican las siguientes exclusiones:

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

A. Para profesionales de las ciencias médicas:

37. Daños derivados de una operación de cirugía plástica o estética, excepto cuando la cirugía sea originada por un accidente o por la corrección de anormalidad congénita. En ningún caso serán objeto de cobertura las reclamaciones que se formulen como consecuencia de no alcanzar los fines estéticos pretendidos.

38. Cualquier reclamación derivada de prácticas de planificación familiar.

39. Cualquier reclamación derivada de las ondas o campos electromagnéticos.

40. Transfusiones de sangre o por la actividad de bancos de sangres.

41. En el caso de odontólogos y ortodoncistas, por la aplicación de anestesia general, si esta anestesia no fue llevada a cabo en un lugar acreditado para tal fin por el Ministerio de Salud.

42. El transplante de órganos, tejidos y sus componentes, que no cuenten con autorización de los disponentes o sus familiares.

43. Reclamaciones / daños por contagio y tratamiento del Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.) o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como complejos o agentes patógenos relacionados con éste.

44. Reclamaciones / daños derivados del contagio y tratamiento de Hepatitis C.

45. Ensayos / pruebas clínicas. Así como la responsabilidad civil proveniente de experimentos, manipulaciones y uso de genes.

46. Las responsabilidades derivadas del uso de medicamentos defectuosos o en mal estado.

47. Fabricación, elaboración o venta de productos farmacéuticos, especialidades propias, aparatos, drogas e hierbas medicinales no autorizadas por el ente regulador.

48. Perjuicios patrimoniales puros.

49. Cualquier enfermedad infecciosa, real o potencial, incluyendo enfermedades producidas por coronavirus, sin perjuicio de cualquier otra causa o hecho que también pueda contribuir o concurrir de cualquier otra forma a la producción del daño.

50. Cualquier acción u omisión en relación con el control, prevención, supresión, o en general cualquier acción u omisión relacionada con la respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial.

51. Daños causados por aplicación de técnicas novedosas o experimentales o técnicas que no hayan sido probadas o experimentadas conforme a las reglas conocidas y de general y habitual aplicación.

B. Para Ingenieros Civiles o de Construcción y Arquitectos:

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

52. Actividades en conexión con puentes, túneles, represas a menos que estén específicamente indicados en las condiciones particulares de esta póliza y aceptados por el Instituto.

53. Costos de revisión del diseño, rediseño o análisis de planos, diseños o especificaciones para la corrección de un error. Se incluyen, entre otros, honorarios profesionales, costos de planos nuevos, estudios o investigaciones.

54. Vicios ocultos o preexistentes en la construcción.

55. Obras, trabajos o proyectos desarrollados sin el permiso de construcción emitido por el municipio respectivo.

56. Perjuicios que vayan más allá del daño directo e inmediato experimentado por las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado ha ejercido su actividad profesional, tales como retrasos en la entrega, en la marcha o terminación de los trabajos, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones y máquinas, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.

57. Retrasos en el cumplimiento, y/o el no cumplimiento, de cualquier obligación contractual adquirida con Terceros, incluyendo plazos de entrega o terminación de trabajos, salvo que éstos sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

58. Errores, inexactitudes o modificaciones en la estimación de los presupuestos y/o de los honorarios de los servicios profesionales prestados por el Asegurado, incluso aquellos debidos a cálculos defectuosos de mediciones.

59. Incumplimiento de normas o reglamentos urbanísticas, obtención o denegación de licencias o la inobservancia de lindes o servidumbre.

60. Reclamaciones relacionadas con la actividad del contratista, ejecutor de la obra, montaje de trabajos, constructor, promotor, suministrador de materiales, es decir, todo lo relacionado con labores propias de la empresa constructora.

61. Reclamaciones derivadas de todo lo relacionado con diseño, dirección o supervisión de proyectos para la industria naval, aeronáutica o del espacio.

62. Apropiación indebida, infracción o violación de cualquier información confidencial y/o secreto profesional, secreto industrial, información de clientes, derechos de base de datos, patentes, marcas registradas, reales o alegados.
63. Infracción de derechos de autor, patentes, diseños registrados, marcas registradas, o cualquier derecho de propiedad intelectual o sobre bienes y derechos inmateriales.

64. Las siguientes exclusiones son aplicables sólo para Ingenieros y/o Arquitectos que ofrecen servicios de peritos de valuación de bienes muebles y/o inmuebles o actividades similares:

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

• Cambio de mercado, entendiéndose el mismo como la variación en el valor del bien valuado como consecuencia del riesgo de un cambio de la situación del mercado.
• Diferencia de opinión del bien valuado respecto a lo valuado por el profesional asegurado.

65. Cuando el Asegurado y/o Tomador ejecute las actividades de fabricación, construcción y montaje de los trabajos frente al promotor, desarrollador o al propietario quedarán expresamente excluidos, en la fase de ejecución, los daños sufridos por las obras y trabajos ejecutados por el Asegurado o sus subcontratistas, así como los causados a los aparatos, equipos y materiales utilizados por el Asegurado en la obra.

C. Para Abogados y Notarios:

66. Reclamaciones provenientes de una demora o del extravío de documentos.

67. La responsabilidad de otras personas físicas o jurídicas, asumidas por el Asegurado bajo contratos, acuerdos o similares que no realicen actividad profesional.

68. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

69. Reclamaciones por faltas en caja, errores en los pagos, o infidelidad de los propios empleados.

70. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.

71. Reclamaciones que surjan producto de no seguir las instrucciones del cliente o personas autorizadas por este o de reclamaciones que surjan producto del incumplimiento de los deberes profesionales que debe seguir el Asegurado.

72. Reclamaciones derivadas de la actividad del Asegurado como director o consejero.

D. Para Intermediarios de Seguros:

73. Reclamaciones realizadas por personas físicas o jurídicas que tengan participación en el capital de la sociedad mediadora.

74. Reclamaciones derivadas de la declaración de insolvencia o liquidación de las Entidades Aseguradoras o del propio Asegurado.

75. La reclamación de beneficios o indemnizaciones por el consumo de productos o servicios ofrecidos directamente por el Asegurado o sus representantes autorizados.

76. Intermediación de reaseguros o retrocesiones.

77. Falta en caja, errores en pagos o infidelidades del Asegurado, pérdidas o extravío de dinero, cheques, pagarés, letra de cambio, signos pecuniarios y en general valores y efectos al

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

portador o a la orden, así como aquellas derivadas de la pérdida o daños causados a bienes confiados o puestos al cuidado o custodia del Asegurado.

Cláusula VII. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

Los límites de indemnización indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza expresan, respecto de cada límite, la suma máxima por la que responde el Instituto por concepto de daños, perjuicios, intereses moratorios, gastos de defensa, honorarios u otros gastos cubiertos relacionados con el evento. En este último rubro se incluyen aquellos gastos efectuados por el Asegurado para restringir o evitar el agravamiento del siniestro o sus consecuencias. Cualquier cobro o gestión por concepto de dichos rubros, deberá ser analizado y aprobado por el Instituto.

Quedará a cargo del Asegurado cualquier monto que exceda la suma máxima asegurada.

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. La fecha de ocurrencia del siniestro será la del primero hecho o circunstancia siniestral.

La máxima responsabilidad del Instituto por período póliza, bajo este seguro, ante eventos independientes que ocurran durante el período anual del mismo, corresponderá al monto señalado en las Condiciones Particulares como Límite Agregado Anual.

Los montos asegurados establecidos en las Condiciones Particulares de este contrato pueden ser modificados a solicitud del Asegurado durante la vigencia del mismo, previa aceptación por parte del Instituto, pagándose o devolviéndose el ajuste de prima correspondiente.

Cláusula VIII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, excepto que se haya contratado la extensión de cobertura por extraterritorialidad.

SECCIÓN D
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR

Cláusula IX. OMISIÓN, INEXACTITUD O DECLARACIONES FALSAS

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en la Cláusula de Cancelación del contrato.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo treinta y dos (32).

Cláusula X. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS

El Asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños.

El incumplimiento injustificado de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los siniestros cuyo origen se deba a dicha omisión.

Cláusula XI. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

Cláusula XII. PLAZO PARA NOTIFICAR LA AGRAVACIÓN

La notificación se hará al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Cláusula XIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR AGRAVACIÓN

Notificada la agravación del riesgo en los términos de la cláusula anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con un (1) mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por este.

b) El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.

c) El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince (15) días hábiles.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto que no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Asegurado la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cláusula XIV. FALTA DE NOTIFICACIÓN

El incumplimiento por parte del Asegurado de lo dispuesto en la cláusula Plazo para notificar la agravación dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado.

En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Cláusula XV. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Cláusula XVI. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado o la persona indemnizada cederá al Instituto, sus derechos frente a Terceros respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado o la persona indemnizada queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por el Instituto, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún hecho atribuible al Asegurado o a la persona indemnizada, el Instituto solicitará a éste último, el reintegro de la indemnización realizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial, sin la autorización expresa del Instituto.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncia total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento de Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que este razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula XVII. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Asegurado y Tomador se compromete a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca a su Cliente, según lo establecido en la Ley sobre estupefaciente, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N° 7786 y en su normativa complementaria.

Cláusula XVIII. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda, según los parámetros establecidos en la solicitud de seguro, y se indicará en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

SECCIÓN E
PRIMAS

Cláusula XIX. PAGO DE PRIMAS

Los pagos de las primas podrán efectuarse al Instituto en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito bancario o transferencia bancaria y/o cualquier otra forma de pago en la cual la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

La prima deberá pagarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros de conformidad con el artículo N°37-Mora en el Pago-de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

Cláusula XX. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sucursales del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del Instituto, los cuales podrá ubicar en la página www.ins-cr.com.

Cláusula XXI. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Cláusula XXII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago	Recargo Colones	Recargo Dólares
Anual	Sin recargo	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide por 2*.	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide por 2*.
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide por 4*.	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide por 4*.
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide por 12*.	Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide por 12*.

*Al resultado final se le debe aplicar el impuesto de ventas.

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un siniestro, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida dé por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

Cláusula XXIII. PERIODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación de pago establecida, durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

Cuando la póliza posea el beneficio de pago fraccionado, el Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles.
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Cláusula XXIV. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Tanto el pago de las primas como indemnizaciones, que tengan lugar conforme a las obligaciones de este contrato, se liquidarán en la moneda en que está suscrito el seguro.

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado podrá pagar según el tipo de cambio de venta vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

SECCIÓN F
RECARGOS Y DESCUENTOS

Cláusula XXV. RECARGOS Y DESCUENTOS

De acuerdo con la experiencia siniestral del Asegurado se aplicará el descuento o recargo todas las coberturas de este seguro. Dicho recargo o descuento operará en los casos de prórroga o renovación del contrato, se aplicará a partir del vencimiento del tercer período de vigencia del contrato.

Por su parte, la Aseguradora podrá realizar recargos a la prima de riesgo de un contrato de seguro, cuando el mismo presente una alta frecuencia y severidad recurrente.

El cálculo de la experiencia siniestral del Asegurado será el resultado de dividir los siniestros incurridos (siniestros pagados más siniestros pendientes por pagar, en el numerador) entre la prima totalmente devengada (en el denominador). Se entenderá como primas totalmente devengadas aquellas primas donde ha transcurrido el período de protección pactado con el Asegurado.

El período de cálculo corresponde a los años completos de antigüedad del Asegurado y hasta un máximo de 8 años. Para ambos casos se aplicará la siguiente tabla:

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

% Siniestralidad	Descuento	Recargo
0% a 15%	15%	------
Más de 15% a 30%	10%	------
Más de 30% a 45%	5%	------
Más de 45% a 60%	------	------
Más de 60% a 85%	------	10%
Más de 85% a 100%	------	15%
Más de 100%	------	20%

SECCIÓN G
PROCEDIMIENTO EN CASO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTROS

Cláusula XXVI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado o Tomador, deberá:

A. Solicitud de indemnización.

1. Comunicar al Instituto el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Para tal tramite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación.

-Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
-Correo electrónico: contactenos@grupoins-cr.com
-Cualquier otro medio que se defina entre las partes para la notificación del siniestro

2. En caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso, inmediatamente informará al organismo o autoridad judicial competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de la persona culpable, así como en la investigación desarrollada por dicha entidad judicial.

3. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultara al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedara liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado o tomador, incumpliera esta obligación con dolo.

Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.

4. Dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al de la presentación del aviso de accidente, o en el plazo que el Instituto le hubiera concedido por escrito, presentar, un detalle que contenga una

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

descripción pormenorizada sobre el hecho sucedido, así como de los daños y/o lesiones ocasionadas, junto con los detalles de cualquier otro seguro que ampare a la (s) víctima (s) y/o a los bienes dañados.

5. Entregar todas las pruebas e información necesarias con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas.

B. Aviso sobre reclamaciones o demandas.

Cuando se promoviera algún juicio o se presentara alguna reclamación en contra del Asegurado, a través de los tribunales judiciales competentes, el Asegurado cuenta con la opción de contratar profesionales para llevar el juicio, con cargo a la póliza, por lo que el Instituto podrá oponerse o bien, autorizarlo a ello. En caso de autorización, esta deberá ser escrita, el asegurado deberá atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación, siendo que para el proceso el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que correspondan por la defensa de la causa civil, aplicando los montos establecidos en el Decreto de Honorarios de Abogados vigente siempre y cuando no supere la Suma Asegurada contratada por el Asegurado.

En caso que el juicio sea llevado por profesionales contratados por el Asegurado o sea el Instituto quien lo lleve, el Asegurado tiene la obligación de:

1. Entregar al Instituto la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.

2. Abstenerse, antes o durante un proceso judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita.

Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el despacho judicial; con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.

3. Sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.
4. El Asegurado no deberá hacer voluntariamente ningún pago, efectuar negociación alguna, asumir ninguna responsabilidad por cualquier accidente que pudiera dar origen a una reclamación.

5. El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en contra del Asegurado por el cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente…”

C. Asistencia del Asegurado.

En caso de litigio, el Asegurado deberá proporcionar al Instituto todos los datos y pruebas que posea, que sean necesarios para la defensa de todo proceso judicial que pueda iniciarse en su contra como

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar el siniestro relacionado con la protección otorgada por la presente póliza.

Asimismo, el Asegurado deberá asistir en función de la defensa profesional que se realice a su favor, compareciendo en las audiencias y debates cuando sea requerido, colaborando en las transacciones, obteniendo y rindiendo pruebas y facilitando la asistencia de testigos.

El Instituto reembolsará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura de esta póliza, todos los gastos razonables en que incurra para el cumplimiento de este deber de asistencia.

El Asegurado igualmente tiene la obligación de prestar toda la asistencia razonable para lograr la identificación y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la pérdida indemnizada.

El Asegurado deberá tomar todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación; así como a otorgar los poderes necesarios a las personas indicadas por el Instituto, y a solicitud de éste, atender las diligencias en que sea indispensable su participación personal.

El Asegurado deberá estar presente en la celebración de transacciones; obtener y aportar pruebas. El Asegurado tiene la obligación de presentarse personalmente en el Instituto para cumplir sus compromisos, de conformidad con este artículo.

Además de las mencionadas en este artículo, el Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el monto de la reclamación.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para su resolución. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación de la reclamación fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presenta cláusula.

Ningún siniestro bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto dentro del plazo de prescripción.

Cláusula XXVII. BASE DE RECLAMACIÓN

El presente seguro ampara las reclamaciones por daños y perjuicios que se presenten contra el Asegurado, durante el período de vigencia de la cobertura y que se deriven de servicios profesionales o no profesionales siempre y cuando estén supervisados profesional, prestados en ejercicio de la actividad profesional asegurada. El alcance de la cobertura y el límite aplicable para el evento asegurado se determina por la fecha de presentación de reclamación.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
CONDICIONES GENERALES

Este seguro aplica a daños y perjuicios solamente si se derivan de servicios profesionales o no profesionales siempre y cuando estén supervisados profesional, prestados a partir de la fecha convencional estipulada en la póliza (que puede ser retroactiva). En caso de no precisarse alguna fecha concreta, se tomará como base para aceptar reclamaciones, la fecha de inicio de la vigencia de la presente póliza.

La fecha convencional será la fecha de inicio de vigencia de la primera cobertura otorgada por el Instituto y mantenida sin interrupción (siempre y cuando el Asegurado haya cumplido con sus obligaciones durante todos los períodos comprendidos) hasta la vigencia actual.

Todas las reclamaciones a causa de daños y perjuicios procedentes de un mismo servicio profesional se considerarán presentadas en la fecha en que la primera de estas reclamaciones se haya presentado.

Garantía subsecuente
En caso de que el Asegurado o el Instituto decidan no renovar esta póliza, se mantiene la cobertura durante un plazo de 2 años de garantía subsecuente para las reclamaciones que se presenten después del vencimiento para presentar reclamaciones cuyo evento se dio durante el plazo de vigencia de la póliza y se refieran a servicios profesionales prestados durante dicha vigencia.

La garantía subsecuente no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecidos en la póliza, considerando en tal sentido que el período de seguro ampliado se integra en la anualidad de vigencia a los efectos de los límites y del alcance de cobertura correspondientes. Reclamaciones presentadas por primera vez y por escrito durante la garantía subsecuente se considerarán haber sido presentadas el último día de la vigencia de la póliza.

Garantía subsecuente opcional
El Asegurado tiene la opción de contratar una garantía subsecuente mayor de 2 años con un máximo de 5 años, en el caso de que con el Instituto decidan no renovar la póliza. Esta garantía subsecuente amparará las reclamaciones que se presenten después del vencimiento de la póliza.

Esta garantía subsecuente no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecidos en la póliza, por lo que el período de cobertura ampliado se integra en la anualidad de vigencia a los efectos de los límites y del alcance de cobertura correspondientes. Las reclamaciones presentadas por la primera vez durante este período se considerarán haber sido presentadas el último día de la vigencia de la póliza.

Garantía subsecuente por terminación de la actividad
En el caso de que el Asegurado sea una persona física y no hay renovación de esta póliza por la terminación de su actividad profesional por jubilación, incapacidad permanente o muerte, se otorga una garantía subsecuente ilimitada sin cobro adicional de prima.

Esta garantía subsecuente no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecidos en la póliza, por lo que el período de cobertura ampliado se integra en la anualidad de vigencia a los efectos de los límites y del alcance de cobertura correspondientes. Las reclamaciones presentadas por la primera vez durante este período se considerarán haber sido presentadas el último día de la vigencia de la póliza.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

Cláusula XXVIII. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto indemnizará el monto de la obligación establecida definitivamente mediante sentencia firme de los tribunales o por convenio entre las partes y el Instituto.

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, o al perjudicado según corresponda, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Cláusula XXIX. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Desde que el Asegurado tiene conocimiento de la ocurrencia del siniestro, queda obligado a brindar la cooperación necesaria para establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro reportado al Instituto; asimismo, a obtener todos los elementos, documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de este contrato, incluyendo la atención de todas las diligencias en que sea indispensable su participación personal.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización de todas las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos pertinentes para determinar las circunstancias del siniestro y las valoraciones del daño resultante.

Cuando sea necesaria cualquier cooperación, el Instituto lo notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con indicación de lo requerido en forma directa.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable y siempre dentro de lo establecido en esta póliza.

Cláusula XXX. DERECHO DE REEMBOLSO

Si el tercero fuera indemnizado en todo o en parte por el Asegurado con el consentimiento escrito del Instituto y en efecto, la indemnización resultare procedente después de un juicio o de un convenio extrajudicial, el Asegurado deberá ser reembolsado por el Instituto.

Ninguna reclamación procederá en contra del Instituto y en beneficio del Asegurado, si éste no ha cumplido en todos sus términos con las condiciones estipuladas en esta póliza, ni el Instituto estará obligado a efectuar pago alguno si no existe una sentencia firme o un convenio entre el Asegurado, el reclamante y el Instituto.

SECCIÓN H
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES

Cláusula XXXI. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto, por lo menos con un mes de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

a. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.

c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

d. Falta de pago de primas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

e. Si el Tomador o Asegurado incumple con lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos el 25% correspondientes a los gastos administrativos. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los siniestros ocurridos en el periodo afectado.

Cláusula XXXII. VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse y/o renovarse tácitamente por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

Este seguro cubrirá únicamente reclamaciones por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

SECCIÓN I
CONDICIONES VARIAS

Cláusula XXXIII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Cláusula XXXIV. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro asegurador realizara un pago indebido, podrá este recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula XXXV. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Cláusula XXXVI. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza, queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador -quien sea el titular de la información- en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cláusula XXXVII. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto la reclamación cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por siniestros, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

Cláusula XXXVIII. TASACIÓN

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo la parte proponente pagará los honorarios, si ambas partes solicitan la prueba cada una pagará los respectivos honorarios, y ambas solicitan la prueba sobre los mismos puntos, entonces cada parte pagará la mitad de los honorarios.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN J
DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula XXXIX. REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad del Asegurado se encuentre cubierto, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros, y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido:

i. El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna, tenga interés asegurable y demás condiciones.

ii. Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado, y el perjudicado o su representante deberá aceptar las disposiciones que aquí se establecen a efecto de fijar una suma justa y razonable, conforme a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación entre el Instituto, la víctima y el Asegurado.

iii. Los conceptos que aquí se indemnicen serán sujetos a rebajas, cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o regímenes de Seguros Obligatorios existentes en el país, así como los honorarios y sumas en concepto de atención hospitalaria, que hayan sido suministrados por el Instituto a través de su Sistema Médico Asistencial.

iv. En caso de indemnizaciones por concepto de Responsabilidad Civil por Lesión y/o Muerte de Terceras Personas, el Instituto podrá brindarle al perjudicado si este lo acepta, los siguientes beneficios:

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

a. Atención médica, farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y rehabilitación, brindada por medio del Sistema Médico Asistencial del Instituto Nacional de Seguros y convenios existentes con otras instituciones públicas y privadas.
b. Pago de subsidio por incapacidades temporales.
c. Subsidio por alimentación, transporte, y hospedaje, cuando las circunstancias así lo ameriten.
d. Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión o muerte.
e. Perjuicios.
f. Daño moral

El pago por daño moral se sujetará a una negociación razonable entre las partes, con participación directa del Instituto, considerando las pretensiones de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a la(s) víctima(s).

v. Si la indemnización es por concepto de Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceras Personas, el monto de los daños materiales que asumirá el Instituto, se determinará de conformidad con el avalúo efectuado por peritos designados por el Instituto, así como con los Clausulados Generales, Especiales y Particulares de este seguro.

En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer será determinada en consulta con la dependencia del Instituto que brinda asesoría jurídica.

vi. En los casos de subrogación de derechos:

Si el Asegurado ha utilizado su póliza y desea llegar a una conciliación con el tercero responsable (no Asegurado), deberá gestionar de previo que dicho tercero llegue a un arreglo con el Instituto por todo lo pagado, quedando a su libre disposición negociar el deducible que se le haya rebajado.

SECCIÓN K
INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula XL. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

El Instituto brindara respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación acompañada de todos los requisitos que realice el Asegurado o Tomador

El Instituto efectuara el pago, cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Cláusula XLI. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado y/o Tomador, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com

Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula XLII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, No. 8956 del 12 de setiembre del 2011 y sus reglamentos, el Código Civil y el Código de Comercio.

SECCIÓN L
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cláusula XLIII. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

SECCIÓN M
LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula XLIV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G08-07-A01-105 V6 de fecha 15 de junio del 2024.

Dirección Oficinas Centrales: Avenida 7, calles 9 y 11, San José • **Apdo. Postal:** 10061-1000
Central telefónica: 2287-6000 • **Consultas:** contactenos@grupoins.com
Defensoría del Cliente: 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42) • defensoría@grupoins.com